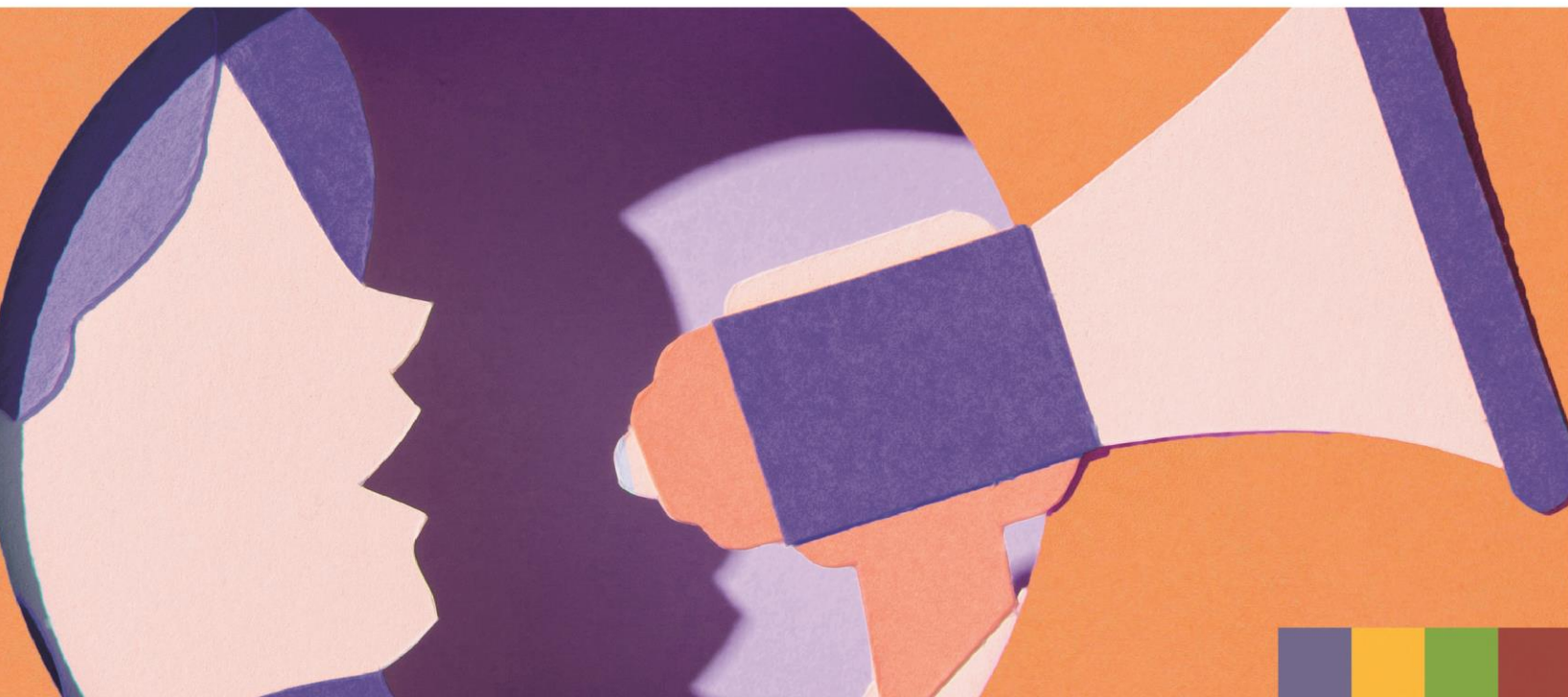


Reporte sobre la participación de la CNDH en los procedimientos de **Alerta de Violencia de Género** contra las Mujeres



CUARTO TRIMESTRE 2025



Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y de
Igualdad entre Mujeres y Hombres
PAMIMH

Reporte sobre la participación de la CNDH en los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres CUARTO TRIMESTRE 2025



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,
Col San Jerónimo Lídice,
Magdalena Contreras
C.P. 10200, Ciudad de México, México

Área emisora:

Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y
de Igualdad entre Mujeres y Hombres
(PAMIMH)

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>

2025

Contenido

1. Siglas y abreviaturas.....	5
2. Introducción	6
3. Marco normativo.....	6
4. Marco conceptual	8
4.1. Condiciones para determinar la existencia de un feminicidio	10
5. Procedimientos actuales de AVGM.....	12
6. Contexto general de violencia contra las mujeres en México.....	15
a) Feminicidios, homicidios dolosos y culposos contra mujeres en México.....	15
b) Desaparición de mujeres	24
c) Agravio Comparado	26
7. Seguimiento a los procedimientos de AVGM	28
7.1. Sesiones realizadas en octubre	29
7.2. Sesiones realizadas en noviembre.....	33
7.3. Sesiones realizadas en diciembre	35
8. Consideraciones finales.....	35
9. Fuentes bibliográficas.....	40

1. Siglas y abreviaturas

AC: Agravio Comparado

AVGM: Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

CONAVIM: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contras las Mujeres

CorteIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CNB: Comisión Nacional de Búsqueda

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos

DAVGM: Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres

GIM: Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario

GT: Grupo de Trabajo

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

MESECVI: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará

PAE: Programa de Acciones Estratégicas

RNPDNO: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

SINPEF: Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas

VF: Violencia Feminicida

2. Introducción

El artículo 24 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV), establece que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) participa en el seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), a través de los Grupos Interinstitucionales y Multidisciplinarios (GIM) y Grupos de trabajo (GT) que tienen como objetivo analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la aplicación de acciones que se generen con motivo de la implementación de las medidas de la AVGM.

Derivado de la participación de este Organismo Nacional Autónomo en los GIM y GT se presenta este reporte, el cual contiene apartados referidos al marco normativo que da sustento a la atención de la violencia contra las mujeres por motivos de género; definiciones respecto del mecanismo de la AVGM; los procedimientos de AVGM a los que la CNDH da seguimiento; el contexto general de violencia contra las mujeres, con datos oficiales actualizados de las cifras de presuntos feminicidios, homicidios dolosos y desaparición de mujeres; información sobre la despenalización del aborto en las entidades federativas, seguimiento que obedece a la existencia de AVGM por agravio comparado; información sobre el seguimiento de los procedimientos de AVGM durante el cuarto trimestre de 2025 y; observaciones derivadas del seguimiento a las AVGM.

3. Marco normativo

De acuerdo con el artículo 2, fracción XII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Bloque de Constitucionalidad está conformado por los derechos humanos contenidos en la Constitución, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte y en los criterios de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instrumentos jurídicos necesarios para la protección de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia. A continuación, se enlistan un conjunto de normas dirigidas a la protección de los derechos humanos de las mujeres en México:

Cuadro 1. Marco normativo AVGM

NACIONAL	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos
	Ley General de Víctimas
	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
	Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
	Código Penal Federal
	Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención
INTERNACIONAL	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-
	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer -Convención de Belém Do Pará-
	Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"
	Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
	Convención sobre los Derechos del Niño
	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
	Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 20-30)

Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

4. Marco conceptual

El artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia (LGAMVLV) define a la violencia feminicida como:

... la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas (LGAMVLV, 2007).

El Código Penal Federal en su artículo 325 señala que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género, esto es cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

- VII.** El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público;
- VIII.** El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

Sobre la AVGM, ésta se puede declarar por violencia feminicida o agravio comparado, el artículo 22 de la LGAMVLV define al mecanismo de Alerta como:

...el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado...

La AVGM es un mecanismo encaminado a proteger el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, ya que mediante éste se establecen en un territorio específico las medidas requeridas para trabajar en disminución y erradicación de la violencia feminicida contra las mujeres y/o en el agravio comparado.

Con respecto al agravio comparado, el artículo 22 de la LGAMVLV señala que ocurre cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública transgreden los derechos humanos de las mujeres; como ejemplo, es el caso de los códigos penales estatales que tipifican el aborto como un delito; al respecto, diversas Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) han señalado que esta tipificación atenta contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes.

De conformidad con el artículo 23 de la LGAMVLV, la AVGM tiene como objetivos:

- I.** Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;
- II.** Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y
- III.** Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

En este sentido, el mecanismo de la AVGM sirve para que las entidades federativas alertadas tomen medidas integrales de **carácter extraordinario, urgente, temporal** para atender la violencia feminicida y la desaparición mujeres (como expresión de la violencia feminicida), así como el agravio comparado.

4.1. Condiciones para determinar la existencia de un feminicidio

Las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, tienen medidas de Prevención, Seguridad y de Justicia y Reparación del Daño, con las cuales se busca implementar diversas acciones dirigidas a combatir la violencia feminicida y, consecuentemente a prevenir este tipo de violencia y atender apropiadamente a las víctimas directas e indirectas, con herramientas diversas que permitan a las autoridades la correcta clasificación del delito de feminicidio, el registro de casos, así como distintos aspectos que pudieran presentarse en esta problemática.

Sobre el delito de feminicidio, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) estableció en 2018 los Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio para fines estadísticos (LRCPDFE), en esta normativa se establecen las características, que pueden ser una o varias, con las que se determina la existencia de un feminicidio, el cual es definido como “privar de la vida a una mujer, por razones de género”:

Cuadro 2. Criterios para la determinación de la existencia del delito de feminicidio de acuerdo con los LRCPDFE

- I. Exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad de la que se haya valido;
- II. Cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad y exista antecedente documentado de violencia;

- III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o presente marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, necrofilia, o este sea mutilado;
- V. Hayan existido amenazas, acoso o lesiones del agresor en contra de la víctima, o misoginia;
- VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;
- VII. La víctima haya sido incomunicada previo a la privación de la vida;
- VIII. La víctima se encuentre en estado de gravidez y ese haya sido el motivo del hecho; y,
- IX. Todas aquellas circunstancias que no hayan sido descritas pero que sean consideradas en las legislaciones penales federales y estatales.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de los LRCPDFE.

Con respecto a la tipificación del delito de feminicidio, el Comité de Expertas del MESECVI, en su Tercer Informe de seguimiento a la implementación de las recomendaciones, publicado en 2020, señaló que el reconocimiento de este delito es de suma relevancia por las siguientes razones:

1. Visibilización de la violencia contra las mujeres por el simple hecho de ser mujeres,
2. Posibilidad de acceder a la justicia y que las investigaciones se realicen con perspectiva de género,
3. La importancia de mandar un mensaje de cero tolerancia a estas conductas.

Aunado a lo anterior, en la Sentencia del Amparo en Revisión 554/2013, del caso Mariana Lima Buendía, la SCJN dictó un fallo que estableció la obligación de

investigar las muertes violentas de mujeres como posibles feminicidios y con perspectiva de género. Además, señaló que, en los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales tienen la obligación de adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia sus deberes específicos de prevención, investigación, sanción y reparación frente a esta violación de derechos humanos.

Asimismo, en la sentencia emitida por la SCJN, en el Amparo en Revisión 5363/2023, respecto del delito de feminicidio, la SCJN resolvió que es el acto más grave de violencia cometida en contra de una mujer, cuya protección se encuentra a cargo del Estado, por tanto, la reparación integral del daño derivada de la comisión de ese delito debe responder a una vocación transformadora y de justicia correctiva, para que las autoridades estatales desarrollen medidas de no repetición y de satisfacción para visibilizar la gravedad del feminicidio.

Además, la SCJN instó a las autoridades competentes, que en los casos de delitos de feminicidio se juzgue con perspectiva de género y de infancias, esto es reconociendo los factores de vulnerabilidad de las víctimas que inciden en estos delitos.

5. Procedimientos actuales de AVGM

Al cuarto trimestre de 2025, y derivado de la información de la que dispone este Organismo Nacional Autónomo, en su calidad de participante de los GT y GIM¹ y de la proporcionada por la Secretaría de las Mujeres, actualmente existen 36 procedimientos de AVGM en diferentes etapas, conforme se señala a detalle en el siguiente cuadro:

¹ La CNDH forma parte de los GIM y GT que dan seguimiento a los procedimientos de AVGM una vez que la coordinadora (hasta 2024 fue la CONAVIM, a partir de 2025 será la Secretaría de las Mujeres) realiza la notificación de la existencia de una solicitud de AVGM, que ocurre cuando se reúnen por primera vez las personas que conformarán el GIM, por lo que las actuaciones previas que realiza la coordinación no son informadas a este Organismo Nacional, conforme a lo dispuesto en la LGAMVLV. Esto implica que pueden existir solicitudes de AVGM que a la fecha de este informe no sea del conocimiento de la CNDH.

Cuadro 3. Procedimientos activos de AVGM

Al cuarto trimestre de 2025		
Estado de los procedimientos de AVGM	Número de procedimientos	Entidades federativas
Declaratorias de AVGM	26 Declaratorias en 23 entidades federativas	1. Baja California (VF); 2. Campeche (VF); 3. Colima (VF); 4. Chiapas (VF); 5. Chihuahua (VF); 6. Durango (VF); 7. Estado de México (VF); 8. Estado de México (desaparición); 9. Guerrero (VF); ² 10. Guerrero (AC); 11. Guanajuato (VF-desaparición); 12. Jalisco (VF), 13. Michoacán (VF); 14. Morelos (VF); 15 Nayarit (VF-desaparición); ³ 16. Nuevo León (VF); ⁴ 17 Oaxaca (VF); 18 Puebla (VF); 19. San Luis Potosí (VF); 20. Sinaloa (VF); 21. Sonora (VF); 22. Tlaxcala (VF); 23. Quintana Roo (VF); ⁵ 24. Veracruz (VF); 25. Veracruz (AC) y; 26. Zacatecas (VF).

² Guerrero. En 2024 se solicitó Declaratoria de AVGM para el Municipio de Taxco por feminicidio y desaparición de mujeres niñas y adolescentes, la CONAVIM determinó su acumulación a la primera AVGM y se encuentra en procedimiento para determinar su procedencia.

³ Nayarit. En el Informe del GT se señaló que, del análisis e investigación de la Solicitud de Alerta, por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, se identificó que tales hechos forman parte de un contexto de violencia feminicida en Nayarit. Por lo que consideró reforzar y ampliar la Declaratoria de AVGM por violencia feminicida, con acciones en materia de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en 13 municipios.

⁴ Nuevo León. En 2023, se solicitó Declaratoria de AVGM para los municipios de García y General Escobedo, por feminicidio y desaparición de mujeres niñas y adolescentes, la SEGOB, a través de la CONAVIM decidió su acumulación a la primera AVGM y se encuentra en procedimiento para determinar su procedencia (Previamente, en 2022, el GIM en su dictamen, recomendó se realizará una visita in situ por la desaparición de mujeres).

⁵ Quintana Roo. En 2017 se presentó una segunda solicitud de Declaratoria de AVGM para los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel, Othón P. Blanco y Tulum. La SEGOB a través de la CONAVIM determinó Acumular la solicitud a la primera en cuanto a los municipios Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Respecto de los municipios Othón P. Blanco y Tulum, ampliar la investigación y determinar la procedencia o no de Declaratoria de AVGM. En 2020 se presentó una tercera solicitud de Declaratoria de AVGM para los municipios Othón P. Blanco y Carrillo Puerto. La SEGOB a través de la CONAVIM determinó Acumular al primer procedimiento. Actualmente se encuentra en proceso de determinación de su procedencia.

Al cuarto trimestre de 2025		
Estado de los procedimientos de AVGM	Número de procedimientos	Entidades federativas
En proceso de determinación para la Declaratoria de Alerta	6 procedimientos	1. Ciudad de México; 2. Puebla (desaparición); 3. Veracruz (desaparición); 4. Sonora (AC) ⁶ ; y 5. Coahuila (VF) y 6. Aguascalientes (AC) ⁷
Ampliación de alerta a municipios en entidades federativas que ya tienen AVGM	3 Procedimientos	1. Guerrero (Taxco, VF); 2. Nuevo León (García y General Escobedo, VF y desaparición) y; 3. Quintana Roo (Carrillo Puerto, Tulum y Othón P. Blanco, VF).1.
Seguimiento sin Declaratoria	1 Procedimiento	Tabasco (VF) ⁸
Total	36 procedimientos en 27 entidades federativas	

Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

⁶ Sonora. En octubre de 2025, la Secretaría de las Mujeres informó a la CNDH que, además de la solicitud de Declaratoria por agravio comparado de 2019, se sumó otra solicitud en 2024, igualmente por AC.

⁷ Aguascalientes. En octubre de 2025, la Secretaría de las Mujeres informó a la CNDH que tiene una solicitud de Declaratoria por AC, que fue presentada en 2024, ante la CONAVIM.

⁸ Tabasco. De conformidad con la Resolución de la Secretaría de Gobernación, dictada el 02 de marzo de 2023 respecto de la solicitud de Declaratoria de Alerta para el estado de Tabasco de 22 de julio de 2022, no se tuvieron elementos objetivos suficientes, durante el periodo de análisis para declarar procedente la AVGM. No obstante, y con la finalidad de prever una futura situación de emergencia generada por violencia feminicida o agravio comparado, se determinó que el gobierno de Tabasco debe implementar las recomendaciones vertidas en el informe del GIM y en caso de incumplimiento por parte del gobierno del estado, procederá a la Declaratoria de AVGM de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 Sexies de la LGAMVLV; se da seguimiento a la implementación de medidas a través del GIM y la Comisión Especial, de conformidad con lo indicado en la Resolución.

<https://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitud-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-por-violencia-feminicida-en-el-estado-de-tabasco-11-08-22>

6. Contexto general de violencia contra las mujeres en México

En el abordaje de la violencia feminicida en la Recomendación General No. 40/2019 de este Organismo Nacional Autónomo se establece que:

[la] violencia feminicida no se reduce ni se dimensiona únicamente a partir del número de homicidios o asesinatos de mujeres; la violencia feminicida representa un conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, al implicar desapariciones, torturas, agresiones y prácticas que atentan contra la dignidad, integridad, libertad y la vida de las mujeres.⁹

En este sentido, las estadísticas son importantes para dimensionar la gravedad del problema, pero también es necesario analizarlas considerando los contextos de desigualdad y discriminación, para afrontar estratégicamente situaciones de violencia sistémica, en las que se inserta la violencia feminicida:

a) Feminicidios, homicidios dolosos y culposos contra mujeres en México

De acuerdo con las estadísticas del SESNSP,¹⁰ de enero a octubre de 2025 hubo 444 víctimas de feminicidio en todo el país (SESNSP 2025), tal y como se señala en la siguiente gráfica:

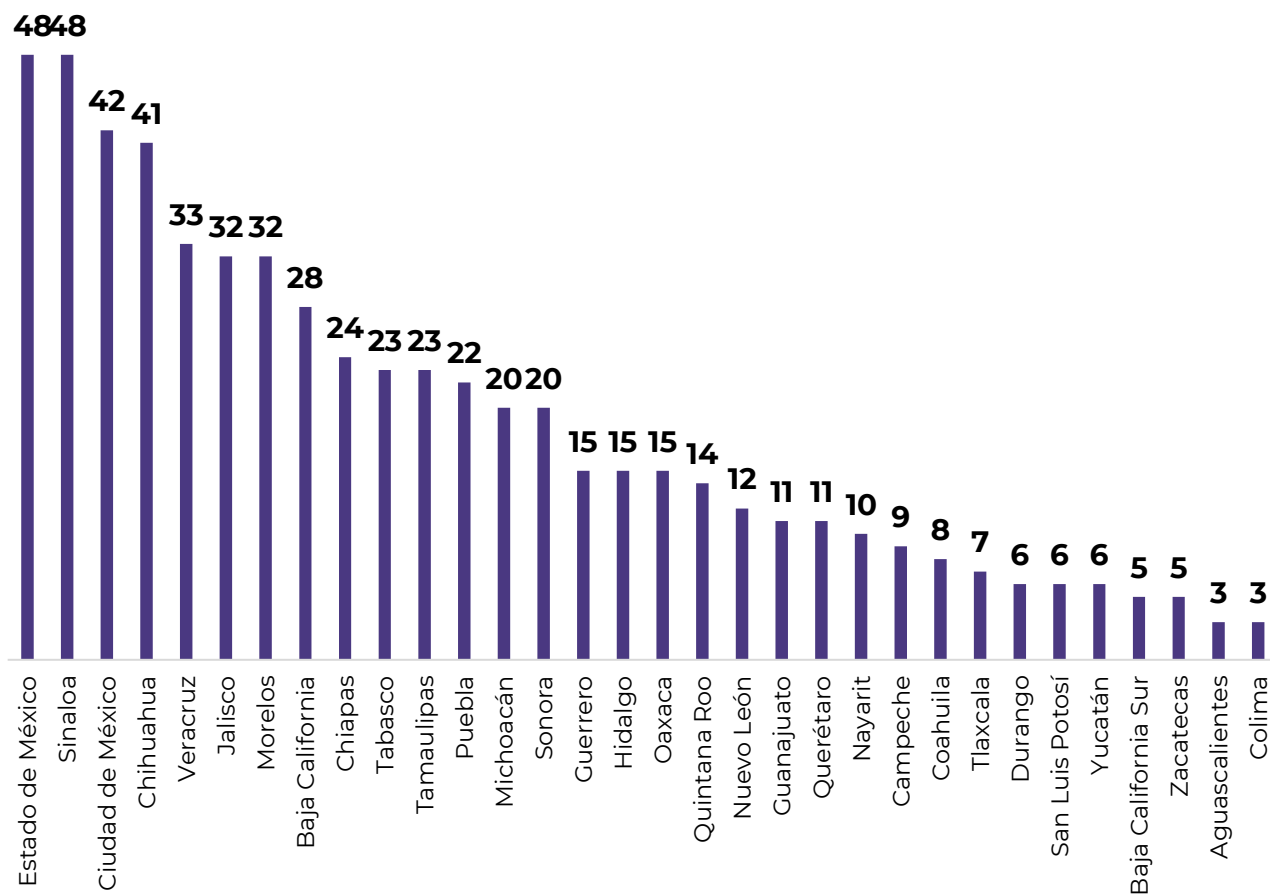
⁹ CNDH, Recomendación General No. 40/2019, p. 18.

<https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-402019>

¹⁰ Las cifras del SESNSP pueden variar mensualmente, entre otras cosas, por la reclasificación del delito, por lo que no necesariamente coincide con lo reportado en periodos anteriores similares.

Gráfica 1. Datos estadísticos sobre el delito de feminicidio enero a octubre¹¹ de 2025

Víctimas mujeres de feminicidio por entidad federativa Total 587



Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP¹²

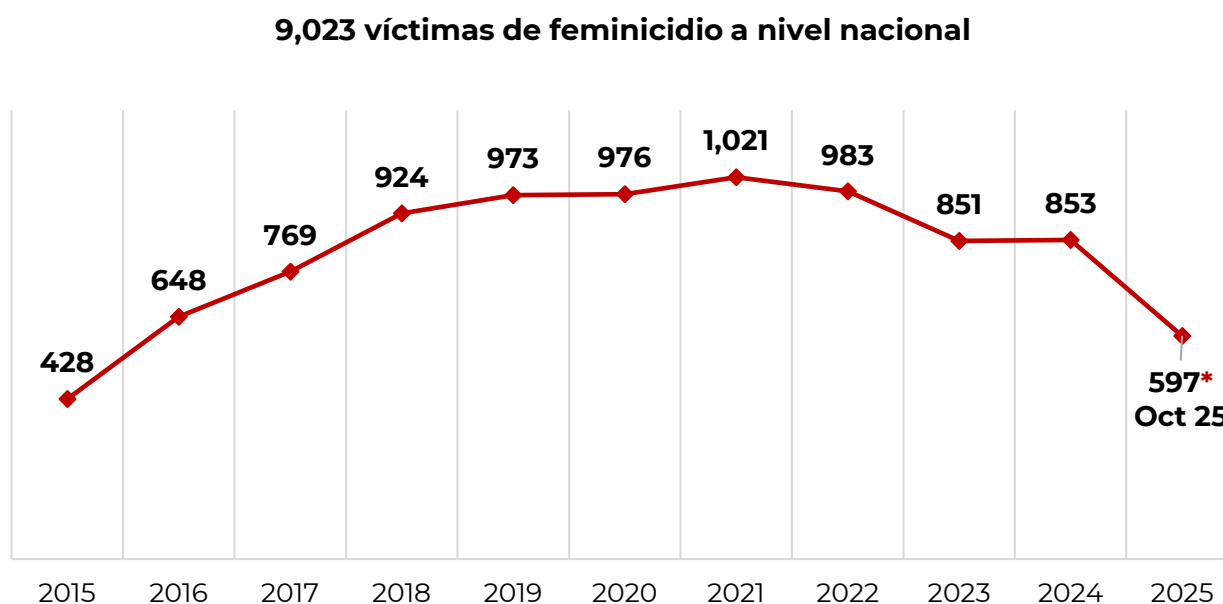
¹¹ Se reportan cifras a octubre de 2025, debido a que las mismas se publican mensualmente por el SESNSP, pero con un mes de retraso. El Informe del cuarto trimestre de 2025, por procedimientos internos, se presenta con información obtenida al 15 de diciembre, motivo por el cual, no se reporta información de noviembre, ni diciembre, no obstante que los datos estadísticos acumulados en 2025, se presentarán en el primer trimestre de 2026, donde dicha cifra podrá ser comparativa en relación con los años anteriores.

¹² La información del SESNSP-CNI es con base en los reportes de las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas.

Desde una perspectiva comparativa de los últimos 3 años, en periodos similares, en 2023, el SESNSP reportó 694 presuntos delitos de feminicidio y en 2024, 667, con base en esta información las cifras han ido a la baja. Asimismo, en 2023 y 2024 el Estado de México y Nuevo León ocuparon el primero y segundo lugar; el tercer lugar en 2023 lo ocupó la Ciudad de México y en 2024 fue Morelos.

En la siguiente gráfica observamos la tendencia de la comisión del delito de feminicidio en el país desde 2015 a octubre de 2025, con una baja de casos desde 2022 (983), 2023 (851), 2024 (852). Entre 2022 y 2023 no se observa una diferencia sustantiva; en 2025 el número total de casos de feminicidio es de 444 y se reporta de enero a agosto, conforme a la gráfica:

Gráfica 2. Datos estadísticos por año sobre el delito de feminicidio



* La cifra presentada en esta gráfica contiene información de enero a octubre de 2025, por lo que aún no puede ser comparada con los años anteriores, ya que estos reflejan la información de enero a diciembre. No obstante, ésta se coloca a modo de referencia para que pueda observarse su evolución.

Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP

Con respecto a los municipios, de acuerdo con cifras del SESNSP, dentro de los 100 municipios con más delitos de feminicidio, observamos que en los primeros 10 lugares se encuentran 2 municipios de Chihuahua, que tiene declaratoria de AVGM desde 2021 y también se reportan 2 municipios de Tabasco, que si bien no tiene Declaratoria de AVGM, se le da seguimiento a la implementación de diversas medidas, conforme se indicó previamente:

Cuadro 4. Diez municipios con más delitos de feminicidio de enero a octubre de 2025

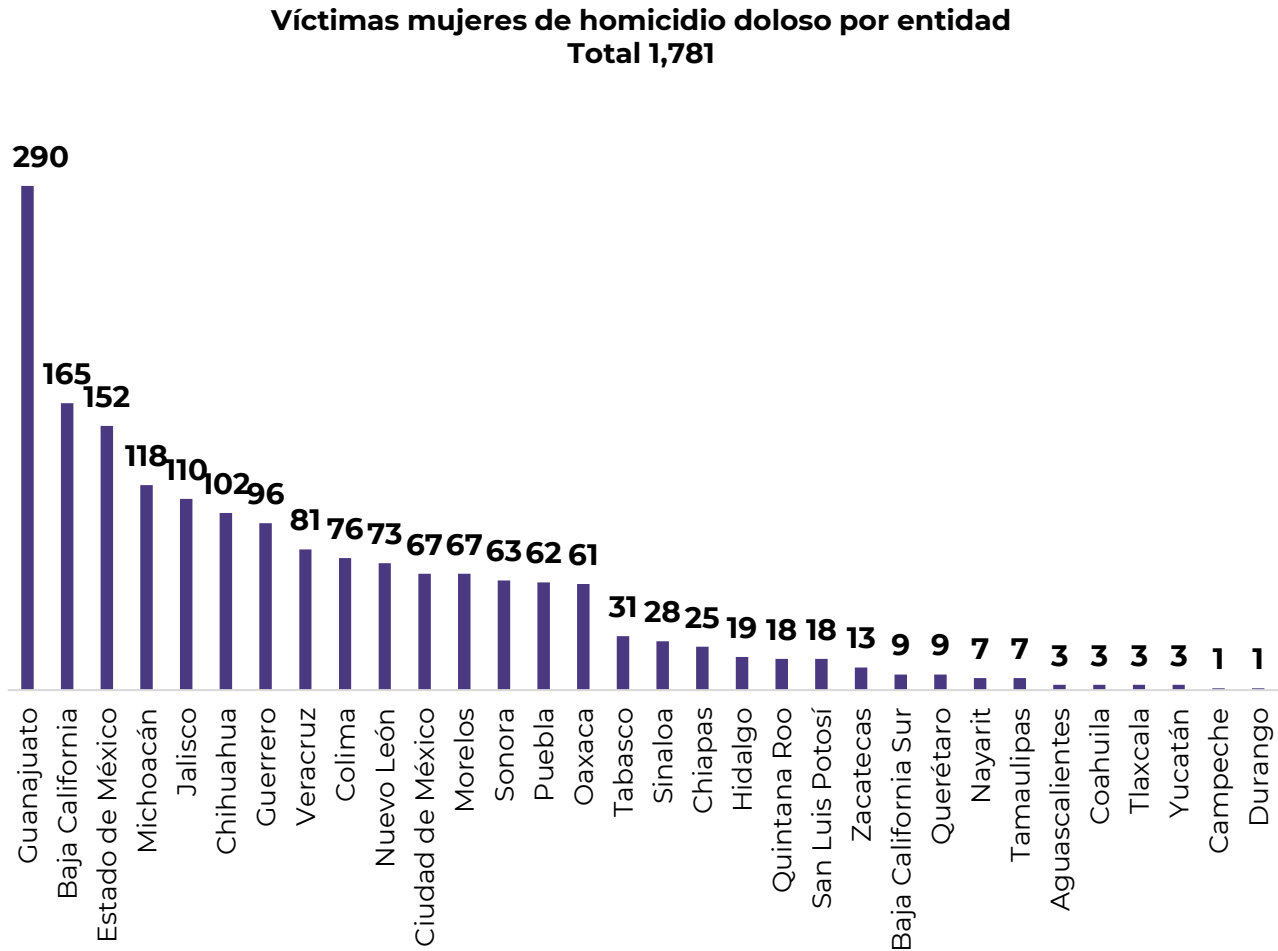
No.	Municipios	Entidad	Delitos 2025	Porcentaje
1	Culiacán	Sinaloa	26	4.5%
2	Juárez	Chihuahua	17	2.9%
3	Tijuana	Baja California	12	2.1%
4	Centro	Tabasco	10	1.7%
5	Chihuahua	Chihuahua	9	1.5%
6	Reynosa	Tamaulipas	9	1.5%
7	Mexicali	Baja California	8	1.4%
8	Benito Juárez	Quintana Roo	7	1.2%
9	Hermosillo	Sonora	7	1.2%
10	Tlajomulco de Zúñiga	Jalisco	7	1.2%

Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Con relación a los presuntos delitos de homicidios dolosos de mujeres a nivel nacional, el SESNSP reportó que de enero a octubre de 2025, hubo un total de

1,426 casos, un promedio de tres veces más que los delitos de feminicidio. En la siguiente gráfica se muestran las cifras por entidad federativa:

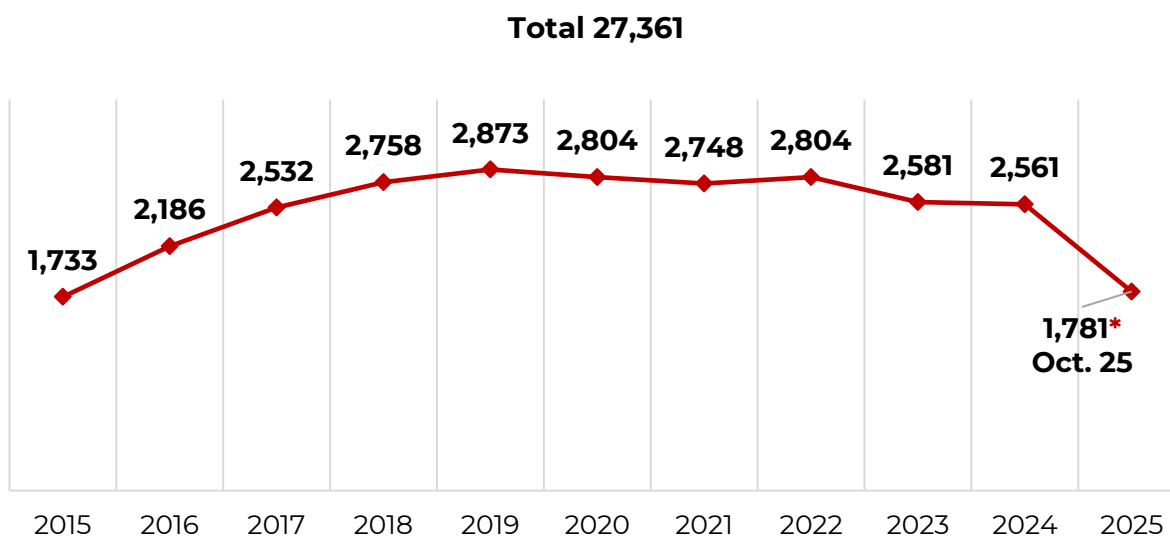
Gráfica 3. Datos estadísticos sobre el delito de homicidio doloso de enero a octubre de 2025



Fuente: Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Con relación a las cifras anuales sobre el delito de homicidio doloso contra las mujeres que reporta el SESNSP a nivel nacional, también se observa una baja desde 2023 con 2,581 casos; en 2024 con 2,561, y de enero a octubre de 2025, con 1,781.

Gráfica 4. Datos estadísticos por año sobre el delito de homicidio doloso

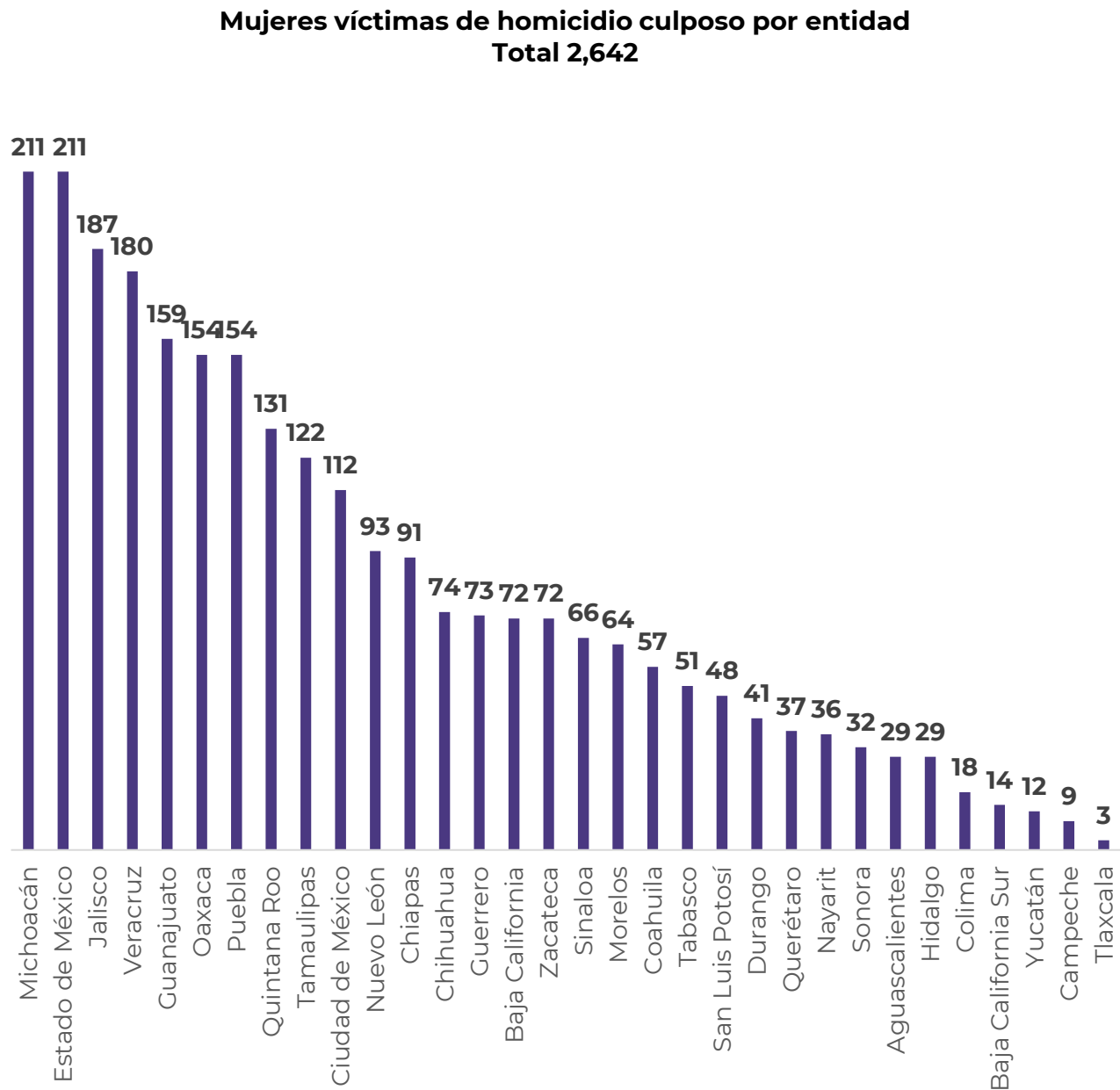


Fuente. Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

** La cifra presentada en esta gráfica contiene información de enero a octubre de 2025, por lo que aún no puede ser comparada con los años anteriores, ya que estos reflejan la información de enero a diciembre. No obstante, ésta se coloca a modo de referencia para que pueda observarse su evolución.*

Con respecto a las cifras anuales de los presuntos delitos de homicidio culposo de mujeres a nivel nacional, de acuerdo con los reportes de SESNSP, de enero a octubre de 2025, se han cometido un promedio de 5 veces más este tipo de delitos que los delitos de feminicidio, conforme a la gráfica que se presenta:

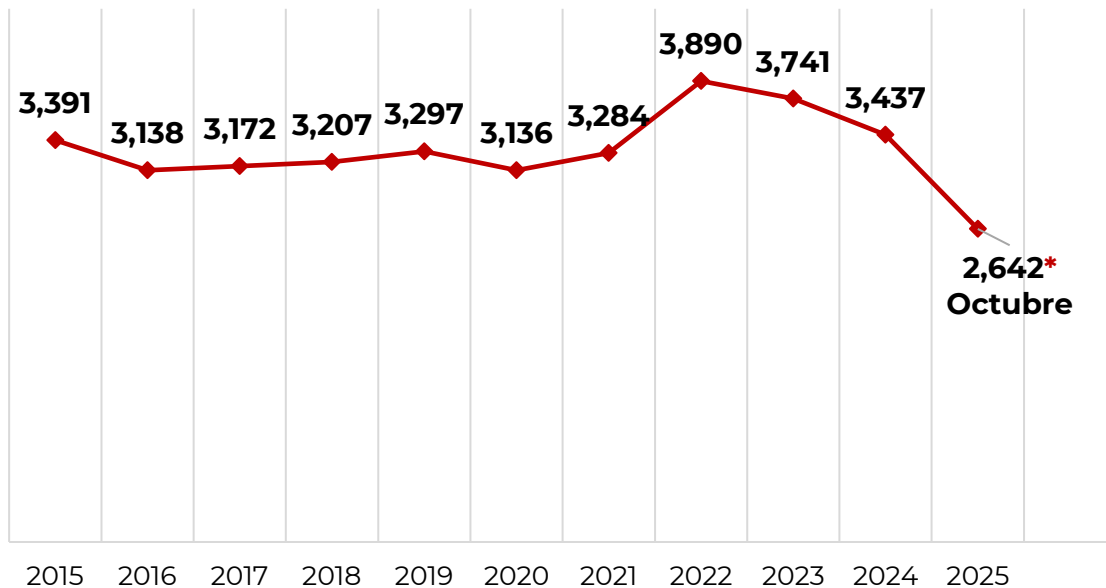
**Gráfica 5. Datos estadísticos sobre el delito de homicidio culposo
de enero a octubre de 2025**



Fuente. Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Gráfica 6. Datos estadísticos por año sobre el delito de homicidio culposo de mujeres

36,335 homicidios culposos de mujeres a nivel nacional



Fuente. Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

** La cifra presentada en esta gráfica contiene información de enero a octubre de 2025, por lo que aún no puede ser comparada con los años anteriores, ya que estos reflejan la información de enero a diciembre. No obstante, ésta se coloca a modo de referencia para que pueda observarse su evolución.*

Las muertes de las mujeres, niñas y adolescentes ocurren en diversas circunstancias, a través de las estadísticas se observa que los homicidios culposos (donde no existe intención de quitar la vida) desde 2015 a octubre de 2025 las cifras han tenido poca fluctuación, aunque es un número significativamente mayor a los delitos de feminicidio; la diferencia se acorta cuando se observa el número total de los delitos de homicidio doloso de mujeres y los homicidios culposos:

Cuadro 5. Muertes provocadas de mujeres

Muertes de mujeres	Periodo	Total
Víctimas de feminicidio	Enero 2015 – octubre 2025	9,023
Víctimas de homicidio doloso	Enero 2015 – octubre 2025	27,361
Víctimas de homicidio culposo	Enero 2015 – octubre 2025	36,335

Fuente. Elaboración de la CNDH con datos del SESNSP.

Sobre los feminicidios, en la Recomendación General 43/2020 emitida por la CNDH se señala que:

En el feminicidio se conjuntan una serie de elementos que lo invisibilizan y disimulan, tales como: el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad. Todo ello; genera impunidad que no sólo niega justicia para las víctimas, sino que además provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad la convicción de que la muerte violenta de las mujeres, al no merecer la atención e investigación de las autoridades, refuerza la desigualdad y la discriminación de la que son objeto en la vida diaria.

Asimismo, la SCJN en la Sentencia de Amparo Directo 14/2024, se señaló que el derecho a la verdad es un principio fundamental para las víctimas de feminicidio, por las siguientes razones:

1. Permite a las familias y la sociedad que conozcan de las circunstancias exactas de la muerte de la víctima;
2. Implica la investigación y la determinación de la verdad judicial.
3. Involucra el reconocimiento de la violencia de género como factor estructural que impulsa tales crímenes.
4. Contribuye a visibilizar la violencia feminicida y sensibilizar a la sociedad sobre la magnitud del problema y la necesidad de prevenir y erradicar la violencia de género.

Como ya se mencionó, la SCJN ha insistido en investigar las muertes violentas de mujeres como casos de feminicidios; también en las diversas sesiones de los GIM de los estados alertados, se ha enfatizado en ello, reiterando además, la relevancia de realizarlo con la debida aplicación de protocolos que tengan perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; además de la importancia de que las Fiscalías cuenten con personal suficientemente especializado y capacitado; y con unidades de contexto y análisis que aporten elementos contextuales suficientes para una investigación adecuada de las muertes violentas de mujeres en los estados.

b) Desaparición de mujeres

Sobre las desapariciones, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido que a menudo las desapariciones están vinculadas con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, la trata o los feminicidios” (OEA 2018, p. 3) y en algunos países se vinculan con grupos del crimen organizado.

Con respecto a la violencia feminicida la CNDH, en su recomendación 43/2020, resaltó que esta “no se reduce ni se dimensiona únicamente a partir del número de homicidios de mujeres, sino representa un conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, al implicar desapariciones, torturas, agresiones y prácticas que atentan contra la dignidad, integridad, libertad y la vida de las mujeres...”. (p. 94)

La CNDH a través del Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF) observa; que la incidencia de desapariciones está en el grupo de personas jóvenes. En el caso de las mujeres sucede principalmente entre los 10 a 19 años, es decir entre el grupo etario de niñas, adolescentes y jóvenes. (CNDH 2024)

Cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO) de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), refieren que del 01 de enero al 15 de diciembre de 2025 se cargó al banco de datos información referida a 7,206 personas desaparecidas y no localizadas. 2,013 fueron mujeres, 5,190

fueron hombres y 03 se encuentran en calidad de indeterminado. (CNB 2025)¹³
En el siguiente cuadro podemos observar la representación en porcentajes sobre
el número de desapariciones de mujeres y hombres, en el periodo referido:

Cuadro 6. Personas desaparecidas y no localizadas
01/01/2025 al 15/12/2025

Categoría	Total de personas	Porcentaje
Hombre	10,080	73.44%
Mujer	3,641	26.53%
Indeterminado	5	0.04%
Total	13,726	100%

Fuente: Elaboración de la CNDH con información tomada del RNPDO¹⁴

El Estado de México, Guanajuato, Puebla, Veracruz, Nuevo León y Nayarit, tienen procedimientos de AVGM por desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, que se encuentran en diferentes etapas, conforme se indicó previamente. Por lo que la actualización de dicho contexto cobra relevancia para el análisis y seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, y debiera tomarse en cuenta por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para que desde sus atribuciones y competencias implementen, diseñen, apliquen y evalúen medidas y acciones encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

¹³ <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

¹⁴ Los datos estadísticos que se reporta en el RNPDO varían permanentemente, debido a que se sube información y también se retira, ya que se reportan más personas desaparecidas o se quita del sistema entre otras razones porque fueron localizadas.

c) Agravio Comparado

La AVGM por agravio comparado puede solicitarse cuando un ordenamiento jurídico vigente o una política pública transgreden los Derechos Humanos de las Mujeres:

La tipificación del delito de aborto en los códigos penales es una forma de discriminación contra las mujeres y personas gestantes y vulnera su derecho a decidir sobre su propio cuerpo, lo que puede dar lugar a una declaratoria AVGM.

Si bien eliminar la tipificación del delito de aborto en los códigos penales representan un importante avance, paralelamente deben existir las condiciones para que las mujeres y personas gestantes puedan ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, en un contexto adecuado para ello. La SCJN, en el Amparo en Revisión 666/2023, estableció que el aborto debe practicarse de forma oportuna, legal, segura y gratuita, con protocolos claramente definidos, con personal capacitado y suficiente, con servicios accesibles, sin que la decisión de interrumpir su embarazo signifique una serie de obstáculos que impidan el ejercicio de derechos y la estigmatización de que quien así lo decida. (SCJN, 2023)

Al cuarto trimestre de 2025, son 24 las entidades federativas que han despenalizado el aborto; como resultado se prevé la interrupción legal del embarazo en las primeras semanas de gestación:

Cuadro 7. Entidades federativas que prevén la interrupción legal del embarazo en las primeras semanas de gestación¹⁵

1	Ciudad de México 24 abril del año 2007	2	Oaxaca 25 de septiembre de 2019	3	Hidalgo 30 de junio de 2022
4	Veracruz 20 de julio de 2021	5	Coahuila 07 de septiembre de 2021	6	Baja California 29 de octubre de 2021

¹⁵ En el cuadro 4 se observan las fechas en la que el Congreso de cada entidad federativa despenalizó el aborto en su Código Penal.

7 Colima 1º de diciembre de 2021	8 Sinaloa 08 de marzo de 2022	9 Guerrero 18 de mayo de 2022
10 Baja California Sur 04 de junio de 2022	11 Quintana Roo 26 de octubre de 2022	12 Aguascalientes ¹⁶ 14 de diciembre de 2023
13 13. Puebla 15 de julio de 2024	14 Jalisco 04 de octubre de 2024	15 Michoacán 10 de octubre de 2024
16 San Luis Potosí 07 de noviembre de 2024	17 Zacatecas 20 de noviembre de 2024	18 Estado de México 25 de noviembre de 2024
19 Chiapas 26 de noviembre de 2024	20 Nayarit 24 de enero de 2025	21 Chihuahua 31 de enero de 2025
22 Campeche 24 de febrero de 2025	23 Yucatán 09 de abril de 2025	24 Tabasco 14 de mayo de 2025

Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

No obstante, todavía 08 entidades federativas tipifican el aborto en su código penal, conforme se señala a detalle en el siguiente cuadro:

¹⁶ El 14 de diciembre de 2023, el Congreso del estado de Aguascalientes despenalizó el aborto en las primeras 12 semanas de gestación; no obstante, en menos de un año. El 23 de septiembre de 2024, el Congreso del estado aprobó la reducción de 12 a 06 semanas el plazo para acceder a la interrupción legal del embarazo voluntario, y sanciona con prisión a quien incumpla la norma. Sobre la decisión del Congreso de Aguascalientes, la CNDH interpuso Acción de Inconstitucionalidad 173/2024, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 23 de octubre de 2024.

Cuadro 8. Entidades federativas que tipifican el aborto en su Código Penal, durante cualquier momento del embarazo

1. Guanajuato	2. Durango ¹⁷	3. Morelos	4. Nuevo León
5. Querétaro	6. Sonora	7. Tamaulipas	8. Tlaxcala ¹⁸

Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH.

Resulta importante avanzar hacia la despenalización del aborto en todas las entidades federativas, y que se otorguen las garantías necesarias para que las mujeres y personas gestantes ejerzan su derecho a decidir sobre su cuerpo, en un ejercicio de reconocimiento a sus derechos humanos.

7. Seguimiento a los procedimientos de AVGM

De acuerdo con la LGAMVLV, el GIM tiene como objetivo analizar, valorar y emitir recomendaciones a fin de coadyuvar a la implementación de acciones que se generen con motivo de la AVGM; desde esta perspectiva durante el cuarto trimestre de 2025 (octubre al 15 de diciembre) se llevaron a cabo **14** sesiones de los GIM de **7** estados que cuentan con Declaratoria de AVGM (Baja California, Guanajuato, Guerrero, Durango, Nuevo León, Sonora y Tlaxcala):

¹⁷ En julio de 2025, el segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito concedió un amparo que declara inconstitucionales los artículos del Código Penal de Durango, que penalizan la interrupción voluntaria del embarazo. Con esta sentencia se espera el Congreso Local en cumplimiento de la sentencia derogue los artículos del Código Penal estatal que tipifican el aborto como un delito.

¹⁸ El 02 de diciembre de 2025, la SCJN determinó la invalidez de manera excepcional, los artículos del Código Penal del Estado de Tlaxcala que criminalizaban de manera absoluta la interrupción del embarazo. la Corte reiteró que esta decisión constituye un componente esencial de la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a decidir de las mujeres y personas gestantes. Asimismo, determinó la invalidez una porción normativa de la Ley de Salud local “cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no puede invocarse la objeción de conciencia” consideró que limitaba la obligación de atender a las mujeres y personas gestantes únicamente en esos supuestos.

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8403>

7.1. Sesiones realizadas en octubre

Se realizaron **9** sesiones de trabajo con los GIM que dan seguimiento a los procedimientos de AVGM de 6 entidades federativas (Guanajuato, Nuevo León, Guerrero, Baja California, Sonora y Durango)

1. Guanajuato (Violencia feminicida y desaparición)

09 de octubre Sesión presencial del GIM:

Se presentó por parte de la Secretaría de las Mujeres del estado de Guanajuato la matriz de indicadores de las medidas decretadas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), instrumento con la que se analizará y calificarán las 40 acciones de los tres poderes del Estado, organismos autónomos y los 17 municipios incluidos en la declaratoria.

La Secretaría de las Mujeres del estado de Guanajuato presentó el Sistema para el Seguimiento de la Alerta de Violencia de Género, donde se contempla subir los avances de cada una de las 40 acciones de la matriz de recomendaciones.

La Fiscalía del estado participará en el GIM como invitada permanente, con derecho a voz, a solicitud de la Secretaría de las Mujeres del estado, lo que fue aprobado por el GIM.

23 de octubre de 2025.

Reunión de trabajo del GIM

La Secretaría de las Mujeres del Gobierno del estado de Guanajuato, brindó una capacitación a las personas integrantes del GIM sobre el Sistema de Avances de la Alerta en el estado, con el fin de iniciar el proceso de dictaminación de los informes del gobierno, respecto de la implementación de las medidas de la declaratoria de la AVGM.

2. Nuevo León (Violencia Feminicida y Desaparición)

16 de octubre. Sesión del GIM:

Se retomaron las observaciones a los "Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional y

Multidisciplinario que dará seguimiento a la Implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Nuevo León". Respecto a los mismos, surgieron algunas dudas en torno a la aprobación con respecto al lineamiento Vigésimo Tercero, por lo que se acordó que se revisaría y sugeriría otra redacción.

También se acordó que quienes integran el GIM revisarán el Informe del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario en materia de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres desde el contexto de violencia feminicida en el estado de Nuevo León 2023-2024.

La Secretaría de las Mujeres, enviará el proyecto de Dictamen 2021-2024, para observaciones por parte del GIM.

28 de octubre. Sesión del GIM:

En la sesión se votaron y aprobaron los "Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la Implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Nuevo León".¹⁹

Se revisaron algunas actualizaciones en el Informe del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario en materia de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres desde el contexto de violencia feminicida en el estado de Nuevo León 2023-2024, se acordó que se enviaría para que las revisaran las y los integrantes del GIM para su aprobación.

Se presentaron y votaron las Medidas 1 y 2 de Seguridad para el proyecto de Dictamen 2021-2024, por parte de la CNDH.

¹⁹ Los lineamientos se publicarán por parte de la Secretaría de las Mujeres, en la página web donde se reportan los trabajos realizados en los GIM de la diversas AVGM.

3. Guerrero (Agravio Comparado)

20 de octubre. Sesión del GIM:

Se aprobó en lo particular el Dictamen sobre las Acciones del gobierno del estado de Guerrero para el cumplimiento de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado 2023 con la consideración de integrar el número de recomendaciones totales a atenderse en el apartado de conclusiones con el objetivo de reforzar las acciones que el estado debe observar.

Se realizó la distribución de medidas a analizar y el calendario de trabajos para el nuevo dictamen, correspondiente a las acciones realizadas en 2024 y el primer semestre de 2025.

Se aprobaron los "Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la Implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Guerrero", dejando pendiente la revisión del lineamiento vigésimo tercero, sobre el cual se revisará y se propondrá una redacción y se enviará a la Secretaría de las Mujeres, que consultará con el Jurídico, para determinar su aprobación.

5. Baja California (Violencia Femicida)

28 de octubre. Sesión del GIM:

La representante de la Secretaría de las Mujeres realizará una sistematización del 3er. Informe de Gobierno para comparar avances de las acciones en conjunto con la representante de la Secretaría de las Mujeres en el estado de Baja California.

Se acordó que la Secretaría de las Mujeres realizará la distribución de las medidas del 4to informe de acuerdo con el informe anterior, para el análisis de estas por parte de quienes integran el GIM, y se presentó la ruta de dictaminación con las fechas a trabajar.

Asimismo, se acordó que la Secretaría de las Mujeres compartirá la versión final de los "Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la

Implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Baja California" para su revisión.

4. Guerrero (Violencia Feminicida)

29 de octubre. Sesión del GIM:

Se aprobaron los "Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que da seguimiento a la Implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado Guerrero".

Se acordó que la Secretaría de las Mujeres realizaría un oficio dirigido al IMSS BIENESTAR para consultar si tienen facultades para la atención de la Sexta medida de prevención sobre: "Crear un Programa de atención a hombres generadores de violencia basados en la perspectiva de género, tomando como base el modelo de la Conavim" y también solicitaría el documento de Convenio que se tienen firmado con el estado de Guerrero.

Se determinó que se realizará el dictamen de avances de las medidas implementadas por el Estado del año 2024 y también se contemplará el primer semestre de 2025. Asimismo, se continuará con la misma metodología de trabajo ocupada en el dictamen de 2023.

6. Sonora (Violencia Feminicida)

29 de octubre. Sesión del GIM:

En la sesión el grupo acordó que se retomará la última versión de la propuesta del Dictamen realizado en 2024, y de ser el caso, se sumarán más recomendaciones generales, a fin de que en la próxima sesión se apruebe el mismo en lo particular, toda vez que desde el año pasado ya se aprobó en lo general.

También se acordó que, una vez aprobado el dictamen, se iniciará el proceso de análisis y dictaminación de los nuevos informes de gobierno, con la metodología propuesta por la Secretaría de las Mujeres, que contiene un análisis cualitativo y cuantitativo.

7. Durango (Violencia Feminicida)

30 de octubre. Sesión del GIM:

Se acordó en el grupo que se analizarán los "Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la Implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Durango", específicamente al lineamiento vigésimo tercero, sobre el cual se revisará y se propondrá una redacción, una vez que la Secretaría de las Mujeres envíe la última versión de dicho documento.

Asimismo, se acordó que para avanzar en la dictaminación del informe del gobierno de Durango, el grupo revisará la propuesta de dictamen ya integrado, a fin de ajustar el análisis a categorías establecidas por la Secretaría de las Mujeres (Congruencia, descripción, desagregación, temporalidad y evidencia) que contienen una evaluación de carácter cuantitativo y cualitativo, toda vez que el dictamen anterior se realizó únicamente con un análisis cualitativo.

7.2. Sesiones realizadas en noviembre

1. Guanajuato (Violencia feminicida y desaparición)

04 de noviembre. Sesión del GIM:

Se acordó la ruta de dictaminación de los dos informes de Gobierno, para lo cual se realizó la distribución de medidas a analizar por parte de quienes integran el GIM.

Se acordó que se enviará por parte de la Secretaría de las Mujeres la propuesta de lineamientos del funcionamiento del grupo, para revisión y aprobación del GIM.

En una próxima sesión se acordarán los criterios de evaluación, debido a que previamente ya el grupo había discutido opciones al respecto, por lo que la Secretaría de las Mujeres conjuntará las propuestas y realizará la presentación para su aprobación.

2. Guerrero (Violencia Feminicida)

05 de noviembre. Sesión del GIM:

Se aprobó el Dictamen en lo particular del 2o semestre de 2023.

La Secretaría de Gobierno del estado presentó las líneas de acción sobre las cuales las autoridades han indicado alguna dificultad para su implementación ya sea por los indicadores que contiene el plan de trabajo o por cambio de facultades.

3. Nuevo León (VF-Desaparición)

07 de noviembre. Sesión del GIM:

Se continuó con la valoración de las medidas, se presentaron y aprobaron la tercera y cuarta medida de seguridad y la tercera medida de prevención. Los resultados finales se señalarán en el Dictamen correspondiente.

4. Tlaxcala (Violencia Feminicida)

12 de noviembre. Sesión del GIM:

Se aprobaron los Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que da seguimiento a la Implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Tlaxcala.

Se presentó la metodología para la valoración de las medidas del nuevo informe del gobierno del estado. Se acordó que la Secretaría de las Mujeres enviará por correo electrónico y el grupo, tras su revisión, votaría si se realizará el dictamen con dicha metodología.

5. Durango (Violencia Feminicida)

13 de noviembre. Sesión del GIM:

Se comenzó con la valoración de la segunda, tercera y cuarta medida de seguridad.

Algunas de las integrantes del GIM manifestaron no haber comprendido del todo la propuesta de metodología realizada por la Secretaría de las Mujeres,

por lo que la Secretaría quedó en volver a enviar la valoración de las medidas para que se pueda continuar con la dictaminación.

7.3. Sesiones realizadas en diciembre

En el mes de diciembre no se convocó a sesionar a los GIM por parte de la Secretaría de las Mujeres, en su calidad de coordinadora del seguimiento a los procedimientos de AVGM.

8. Consideraciones finales

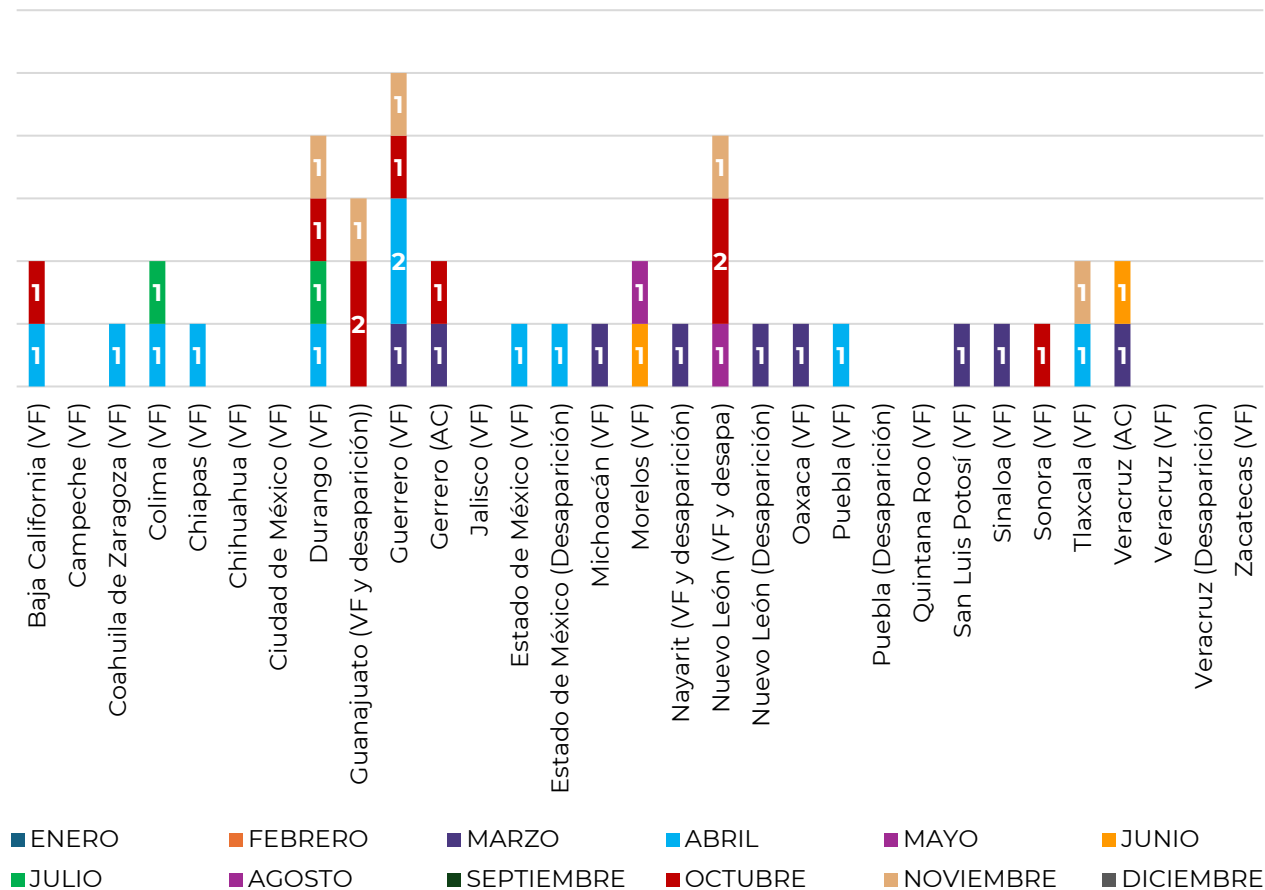
Debido a que este informe representa el último documento trimestral de seguimiento a los procedimientos de AVGM del 2025, para este Organismo Nacional Autónomo se considera pertinente hacer un recuento de lo que ocurrió en el seguimiento durante el año, con el objetivo de reconocer los avances realizados en la materia, así como identificar las áreas de oportunidad que permitan fortalecer la participación y seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género:

- El año 2025 el seguimiento a los procedimientos de AVGM fue particular debido a la desaparición de la CONAVIM, que hasta diciembre del año 2024, era la institución encargada de la coordinación de este mecanismo y sus atribuciones se trasladaron a la nueva Secretaría de las Mujeres (antes INMUJERES). Dicha transición ha requerido de reestructuraciones, creaciones de nuevas áreas, entregas de información, cambios normativos, entre otros. En virtud de lo anterior la reactivación y seguimiento a los procedimientos de AVGM en 2025 fue intermitente y tuvo un número de sesiones, reuniones y dictaminaciones menor al sostenido en años anteriores.
- Durante el año 2025 se registraron **40** encuentros de los GIM, entre sesiones y reuniones de trabajo, mientras que en el año 2024 fueron **247**. Asimismo, existieron procedimientos en los que, durante el 2025, no se convocó a sesionar.

- Las sesiones y reuniones del GIM llevadas a cabo por procedimiento en el año 2025, pueden observarse en la siguiente gráfica:

Gráfica 7. Seguimiento a los procedimientos de AVG²⁰

40 sesiones de trabajo de los GIM en 2025



Fuente: Elaboración propia con información sistematizada por la CNDH²¹

²⁰ En el procedimiento de Nuevo León (Desaparición), si bien en marzo hubo una sesión. Dado de que es el GIM de VF que también da seguimiento al de desaparición, en sesiones posteriores se analizaron en las mismas sesiones los dos procedimientos, conforme a las gráficas a partir del mes de mayo.

²¹ Como ya se mencionó, la Secretaría de las Mujeres informó, previa solicitud de información, a este Organismo Nacional Autónomo, que en 2024 se presentó ante la CONAVIM una solicitud de AVGM por AC, para el estado de Aguascalientes; sin embargo, en virtud de que no se ha convocado al GIM para iniciar trabajos, no se contempla en la gráfica.

- Por su parte, en los procedimientos que hubo sesiones de trabajo, de acuerdo con la información disponible, los análisis se centraron, principalmente en la modificación de los *Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que dará seguimiento a la Implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*.
- Así mismo, se identificó que únicamente en seis estados, Nuevo León (VF y desaparición), Colima (VF), Durango (VF) y Guanajuato (VF y desaparición) Baja California (VF), Guerrero (VF y AC) se inició la revisión de sus Informes de Gobierno respecto de la implementación de las medidas de la Alerta; sin embargo, en las restantes 19 declaratorias no se han retomado trabajos de manera continuada, tampoco en aquellos procedimientos donde todavía está por definirse la declaratoria de Alerta, a excepción de Coahuila, cuyo GIM únicamente tuvo una sesión en el mes de abril. En el caso de Aguascalientes (AV), todavía no se ha convocado a sesionar al GIM ni en una sola ocasión, por lo que se desconoce el estado en el que se encuentra el procedimiento, en el caso de Nuevo León, el GIM ha sesionado para dictaminar los informes de gobierno, así como para avanzar en el Informe sobre la solicitud de AVGM por desaparición que se encuentra pendiente de definición.
- De igual manera, se reconoce que se retomaron los dictámenes realizados y aprobados en lo general en 2024 de Guerrero, tanto en VF, como en AC, los cuales fueron aprobado en lo particular. No obstante otras dictaminaciones no se lograron aprobar en lo particular, a pesar de su aprobación en lo general desde 2024, como es el caso de San Luís Potosí (VF), Estado de México (VF) y Sonora (VF).

En este sentido, en el 2025 el intermitente seguimiento y poca convocatoria a los procedimientos de AVGM, por parte su coordinación, tal y como la marca la LGAMVLV, no facilitó la retroalimentación que el GIM proporciona a los estados, a través de los dictámenes. Los cuales, se consideran importantes en tanto representan insumos que abonan en una mejor implementación de las medidas de las AVGM, y que contribuirá a la atención adecuada de la violencia contra las mujeres, en tanto se desarrollen acciones de prevención, de atención y sanción.

Dado lo indicado, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos resulta de suma relevancia retomar los trabajos de seguimiento a los 36 procedimientos de AVGM, tal y como marca la LGAMVLV, considerando que está por cumplirse un año de haber iniciado funciones la Secretaría de las Mujeres, y resulta un asunto de atención prioritaria la reactivación y seguimiento continuo a todos y cada uno de los procedimientos de AVGM, ya que las acciones realizadas en el marco de estos procedimientos incide en la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, particularmente en su derecho a una vida libre de violencia, en un contexto de violencia feminicida.²²

Además, en diversos informes de seguimiento a los procedimientos de AVGM, la CNDH ha insistido en la importancia de otras acciones para potenciar la efectividad del mecanismo de AVGM, que todavía no se han generado y que se sintetizan en las siguientes:

1. Armonización de los diversos instrumentos jurídicos aplicables para el seguimiento a los procedimientos de AVGM, todavía no se cuenta con las modificaciones a la LGAMVLV, que reflejen los cambios respecto de la extinción de la CONAVIM y el INMUJERES.
2. Modificación del Reglamento de la LGAMVLV, a pesar de los cambios normativos sustantivos a la Ley en 2022, todavía no se cuenta con las modificaciones.
3. Fortalecer la metodología de seguimiento de los procedimientos, ya que algunas solicitudes de AVGM tienen varios años de haber iniciado el procedimiento, sin que todavía se defina su procedencia.
4. Unificar los criterios desde la Secretaría de las Mujeres, en su calidad de coordinadora del seguimiento a los procedimientos de AVGM, para evaluar los

²² Sobre el particular cabe hacer mención que diversos integrantes de la sociedad civil y organizaciones sociales, algunas de ellas participantes y/o solicitantes de distintos procedimientos de AVGM, como es el caso del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF), han realizado pronunciamientos a lo largo del año sobre la importancia de la reactivación de los procedimientos de AVGM. Lo que refleja la importancia que tiene este mecanismo para el impulso de diversas acciones encaminadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, particularmente la violencia feminicida, la desaparición de mujeres y niñas en dichos contextos y el agravio comparado.

informes de gobierno, con indicadores cualitativos y cuantitativos claramente definidos, de manera que se puedan medir con mayor precisión los avances.

5. Con base en lo dispuesto en la LGAMVLV, es importante que todas las entidades federativas alertadas tengan su Programa de Acciones Estratégicas, ya que facilita el contar con indicadores que no se limiten a la gestión, sino también a los resultados e impacto de la implementación de las acciones de las medidas de las Alertas.
6. En conjunto con la Federación y los estados se debe impulsar una mayor coordinación estatal con los municipios alertados, a fin de que se fortalezcan los agentes locales encargados de la implementación de la Alerta.
7. Todas las dependencias a nivel estatal y federal encargadas del seguimiento o implementación de las medidas de la AVGM, cuenten con el personal necesario y debidamente formado que abonen en la atención y prevención de la violencia feminicida, tanto a nivel de toma de decisiones, como en la ejecución del trabajo.

Finalmente, se reitera el compromiso de este Organismo Nacional Autónomo por avanzar no solo hacia el reconocimiento de los derechos humanos, sino hacia su ejercicio real, que en el caso de la violencia contra las mujeres, éste comprende medidas urgentes, para lo cual está el mecanismo de AVGM, como también el diseño de políticas públicas de mediano y largo plazo y que en conjunto combatan la violencia feminicida, que siempre ocurre en una lógica de violencia estructural y no aislada.

9. Fuentes bibliográficas

Cámara de Diputados. 2007. *Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

CNB, Comisión Nacional de Búsqueda. 2025. «Contexto general: Personas desaparecidas, no localizadas y localizadas». 15 de diciembre de 2025. <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos). 2024. «Informe Especial: Estudio Geoestadístico de la Atención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a Personas Desaparecidas». CNDH.

——— CNDH. Recomendación general 43/2020. Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf

——— CNDH. Recomendación general N°40/2019 Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en México. <https://www.cndh.org.mx/site/s/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf>

García, Tania, y José Urquieta. 2024. «INEGI en números. Documentos de análisis y estadísticas. Cuaderno 28. La medición del feminicidio en México». INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463916284.pdf

OEA, Organización de los Estados Americanos. 2018. Recomendación General No.2 del Comité de Expertas del MESECVI sobre mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio de acuerdo a los Arts. 7b y 8 de la Convención de Belém do Pará. OEA. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.250-ES.pdf>

——— MESECVI, 2020. Tercer Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI
<https://www.oas.org/es/mesecvi/biblioteca.asp>

ONU (Organización de las Naciones Unidas). 2017. «Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19».
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

——— «Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 12 de octubre de 2023 54/16. Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humano». [A_HRC_RES_54_16-ES \(1\).pdf](#)

SCJN. (Suprema Corte de Justicia de la Nación). Sentencia de Amparo Directo 14/2024, interpuesto en contra de la sentencia dictada el nueve de mayo de dos mil veintitrés por la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/amparo-directo-142024>

——— Sentencia de Amparo Directo en Revisión 5363/2023, interpuesto en contra de la sentencia dictada en sesión de trece de julio de dos mil veintitrés por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito en el juicio de amparo directo.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2025-05/250506-ADR-5363-2023.pdf

——— SCJN. Sentencia del Amparo en Revisión 554/2013, promovido contra el fallo dictado el diecisiete de diciembre de dos mil doce por el Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México en el juicio de amparo 303/2012-I. Primera Sala
<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>

—— SCJN. Sentencia de Amparo en Revisión 666/2023, interpuesto en contra de la sentencia que dictó el Juez Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua en el juicio de amparo indirecto. Primera Sala.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-10/231005-AR-666-2023.pdf

SESNP. 2025. Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), octubre de 2025.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020106/Info-delict-violencia_contra_las_mujeres_Oct25_compressed.pdf



PAMIMH

Programa de Asuntos de la Mujer y
de Igualdad entre Mujeres y Hombres

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,
Col San Jerónimo Lídice,
Magdalena Contreras
C.P. 10200, Ciudad de México, México